



10/2004



5X4248275

LUIS DE LA FUENTE O'CONNOR  
 NOTARIO  
 C/. José Ortega y Gasset, 5-1.º Dcha.  
 28006 MADRID  
 Tel.: 91 781 13 62 - Fax: 91 431-98-49

ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PUBLICO DE ACUERDOS  
 SOCIALES (ADAPTACIÓN DE LOS ESTATUTOS A LA NUEVA  
 LEY DE FUNDACIONES), ADOPTADOS POR LA FUNDACIÓN  
 PROMIVA. \_\_\_\_\_

NÚMERO TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO. —

EN MADRID, mi residencia, a diecisiete de  
 Diciembre de dos mil cuatro. \_\_\_\_\_

ANTE MÍ: LUIS DE LA FUENTE O'CONNOR, Notario  
 del Ilustre Colegio de esta Capital, \_\_\_\_\_

COMPARECE: \_\_\_\_\_

Don JOSÉ ALBERTO TORRES GARDUÑO, mayor de edad,  
 soltero, con domicilio a estos efectos en 28220  
 Majadahonda (Madrid), Carretera de Majadahonda a  
 Boadilla Km. 2, y exhibe su D.N.I. número  
 36.209.716-B. \_\_\_\_\_

Trae a este acto la representación, como  
 Secretario General, cargo que asegura ejerce, de la  
**FUNDACIÓN PROMIVA**, Entidad Benéfico particular con  
 domicilio en Majadahonda, Carretera de Majadahonda  
 a Boadilla Km.2; constituida en escritura otorgada

ante el Notario de Madrid don José Manuel Pérez Jofre Esteban, el 10 de Mayo de 1976, clasificada de beneficencia particular por Resolución de la Subsecretaria de la Gobernación de 11 de Febrero de 1977 (B.O.E. de 12 de Marzo de 1977). C.I.F. G-28-684397. \_\_\_\_\_

Se encuentra facultado para este acto en virtud de su cargo, para el que fue nombrado en la escritura fundacional, otorgada ante el citado Notario Sr. Pérez Jofre Esteban, de 10 de Mayo de 1976. \_\_\_\_\_

TIENE, a mi juicio, según concurre, la legitimidad y capacidad legal para formalizar la presente escritura de elevación a público de acuerdos sociales y, al efecto,

\_\_\_\_\_ **OTORGA:** \_\_\_\_\_

ELEVA A PÚBLICOS los acuerdos adoptados en la reunión del Patronato de Fundación PROMIVA, celebrada el día 16 de Diciembre de 2004, que con detalle figuran recogidos en la certificación que luego se dirá, el contenido de la cual se da en este acto por íntegramente reproducido. Tales acuerdos consisten en: \_\_\_\_\_

- Aprobar el nuevo texto de los Estatutos de la

5X4248274

10/2004



Fundación para adaptarlos a la nueva Ley de Fundaciones; cuyo texto me es entregado a mí, el Notario, para su protocolización junto con la presente. \_\_\_\_\_

Todo ello consta más al por menor en la certificación que me entrega y dejo unida a esta matriz como documento adicional, expedida por el D. José María Álvarez Vega, Secretario de Actas de la Fundación, con el visto bueno del Presidente de la Fundación, D. Francisco de Lacalle Leloup, la firma de los cuales considero legítimas, la del primero por ratificarse en ella a mi presencia y la del segundo por constatarla con la que obra ya en mi protocolo. \_\_\_\_\_

Aludida certificación, que va extendida en un folio de papel común, debidamente reintegrado, escrito mecanográficamente por una sola de sus caras, junto con los Estatutos protocolizados, será reproducida en las copias que de la presente se expidan por cualquier medio admitido en derecho. —

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:**

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos, la parte compareciente, previamente informada acerca del contenido y alcance del secreto del protocolo y del secreto profesional, consiente expresamente la incorporación de sus datos personales a los ficheros automatizados existentes en la Notaría. Dichos datos se conservarán con la máxima confidencialidad sin perjuicio de su toma de razón en los registros públicos competentes o su remisión a los organismos judiciales o administrativos en los términos que establezca la legislación vigente.

Previa la advertencia legal, se da lectura en forma reglamentaria a esta escritura y hallándola conforme el señor compareciente, presta su consentimiento y firma. \_\_\_\_\_

De identificarle mediante el D.N.I. relacionado, de que sus circunstancias personales resultan de sus manifestaciones, de que el consentimiento ha sido libremente prestado por el otorgante, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante o interviniente, y de todo lo demás

5X4248273

10/2004



consignado en este instrumento público, extendido en tres folios timbrados de papel exclusivo para documentos notariales, serie 5X, números 4246707, 4246708, y el del presente, yo, el Notario, DOY FE.

Sigue la firma del compareciente.- Signado: Luis de la Fuente O'Connor.- Rubricados.- Sello de la Notaría.

DOCUMENTOS UNIDOS

Multiple horizontal lines for document content.

JOSÉ MARÍA ALVAREZ VEGA, Secretario de Actas de la Fundación PROMIVA.

### CERTIFICO

Que en el acta de la reunión del Patronato de Fundación Promiva celebrada en Madrid el 16 de diciembre de 2004 consta entre otros acuerdos el siguiente:

"Punto primero del orden del día.- Adaptación del Estatuto a la nueva Ley de Fundaciones.

Se informa sobre el contenido de los nuevos Estatutos preguntando diversos Patronos la razón del cambio de los antiguos Estatutos que consideran plenamente satisfactorios según el espíritu que inspiró a los Fundadores.

El Secretario General hace notar que las nuevas Leyes de Fundaciones y del Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, hacen obligatoria la adaptación de los Estatutos al nuevo marco jurídico, que es lo que ahora se realiza; manteniendo el contenido de los Estatutos antiguos en todo lo permitido por la actual legislación, puesto que el espíritu y contenido de los viejos Estatutos se ha incorporado a los nuevos en cuanto legalmente es posible.

Una vez informados todos los Patronos se muestran conformes.

El Presidente pone a votación el texto de los nuevos Estatutos que es aprobado por unanimidad.

Igualmente por unanimidad, se aprueba conferir poder al Secretario General para que pueda subsanar o rectificar los nuevos Estatutos siempre que la subsanación o rectificación se limite a aceptar las modificaciones que sean precisas para que los Estatutos sean aprobados por el Protectorado y puedan ser inscritos en el Registro correspondiente, así como gozar de los beneficios fiscales que contempla la Ley 49/2002.

Y para que conste, expido la presente certificación con el Visto bueno del Sr. Presidente del Patronato, en Majadahonda a 16 de diciembre de 2004.

Vº Bº  
El Presidente

*delacail*





5X4248272

10/2004

## ESTATUTOS DE LA FUNDACION "PROMIVA"

### CAPÍTULO I.- DENOMINACION, CAPACIDAD Y DOMICILIO.-

**Artículo 1º.-** En cumplimiento de lo establecido en la Ley 50/2002 se adaptan los estatutos de FUNDACION PROMIVA, constituida en escritura pública ante el Notario de Madrid, Don José Manuel Pérez-Jofre Esteban el 10 de mayo de 1976 y clasificada de beneficencia particular mixta por Resolución de la Subsecretaría de la Gobernación el 11 de febrero de 1977 (B.O.E. 12-III). Los fines de la Fundación son asistenciales y se detallan en el Capítulo II de estos estatutos.

**Artículo 2º.-** La Fundación tiene personalidad tanto en relación con su objeto como fuera de él, y, por tanto, con carácter enunciativo y no limitativo, puede adquirir, conservar, poseer, administrar, disponer, enajenar, gravar y permutar bienes de todas clases; celebrar todo género de actos y contratos; contraer obligaciones; renunciar y transigir bienes y derechos, así como promover, oponerse, seguir y desistir los procedimientos que fueren oportunos y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones ante los Juzgados y Tribunales ordinarios y especiales, organismos y dependencias de la administración pública y cualesquiera otros del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia o Municipio y demás Corporaciones o Entidades.

**Artículo 3º.-** La Fundación se registrá por la voluntad de los fundadores expresad en estos Estatutos y escritura

fundacional, por los acuerdos de Patronato, el cual será el único intérprete de aquella voluntad y, en todo caso, por la Ley 50/2002.

**Artículo 4º.-** El patronato ejercerá su plena competencia con total independencia, sin más limitaciones que las impuestas por la Ley 50/2002 de 26 de diciembre y disposiciones concordantes.

**Artículo 5º.-** El domicilio de la Fundación se fija en Majadahonda, Madrid, Kilómetro 3 de la Carretera de Majadahonda a Boadilla, Ciudad Escolar Virgen de Lourdes.

Este domicilio podrá ser trasladado una o varias veces por acuerdo del Patronato.

La Fundación va a desarrollar principalmente sus actividades en todo el territorio Nacional.

Falcau

## CAPITULO II.- FINES FUNDACIONALES Y PRINCIPIOS.-

**Artículo 6º.-** La Fundación tiene por objeto y como fin primordial promover la formación e integración social y laboral de los disminuidos psíquicos.

Se considerará como disminuido psíquico, no sólo a la persona que tenga un cociente intelectual por debajo de los límites normales, sino también a todos aquellos que aún teniendo un cociente intelectual normal, presenten, sin embargo, unas alteraciones psíquicas o neurológicas que condicionen un rendimiento práctico inferior al normal, que les impida su integración en la sociedad sin ayuda o protección adecuada.



5X4248271

10/2004



Igualmente desempeñar la tutela de los mismos en los casos previstos en la Ley.

**Artículo 7º.-** La Fundación promoverá por sí misma o estimulará con su ayuda la creación de centros de rehabilitación y educación, talleres y empresas que ocupen mayoritariamente a disminuidos psíquicos o los capaciten para el ejercicio de un trabajo, así como establecimientos que comercialicen los trabajos ejecutados en dichas instituciones.

**Artículo 8º.-** Igualmente la Fundación concederá ~~becas~~ y ayudas para facilitar a las familias con miembros disminuidos psíquicos que carezcan de recursos suficientes, la escolarización y rehabilitación más idónea para conseguir su más plena integración laboral y social así como para el desarrollo de centros adecuados.

**Artículo 9º.-** Aunque todos los minusválidos psíquicos son potencialmente objeto del esfuerzo de la Fundación, las actividades de ésta se dirigirán especialmente a lograr la integración de los minusválidos psíquicos cuya posibilidad de recuperación e integración sociolaboral sea mayor.

**Artículo 10º.-** Igualmente promoverá o fomentará la Fundación las actividades dirigidas a la integración del minusválido psíquicos o a paliar sus deficiencias, la creación de residencias para adultos e instituciones que potencien actividades de tiempo libre, ocio, vacaciones, terapia ocupacional y el trabajo útil como medios más idóneos para lograr la integración que se propone, así como estudios e investigaciones, relacionados con dichos fines.

**Artículo 11°.-** El Patronato determinará a través de sus órganos competentes, el destino de las becas, ayudas, subvenciones, premios e inversiones que, en cumplimiento de sus fines lleve a cabo, y seleccionará a sus beneficiarios entre personas físicas o jurídicas que formen parte del sector a que se refieren los fines de la fundación con criterios de imparcialidad y eficacia, reúnan las condiciones adecuadas para beneficiarse de los servicios que ésta disponga y carezcan de los medios idóneos para disponer por sí mismos de los servicios que presta la Fundación.

La prestación de una ayuda determinada no implica que el beneficiario vuelva a obtenerla nuevamente, salvo que el Patronato le haya concedido expresamente tal derecho.

**Artículo 12°.-** Ningún aportante de donación, herencia o legado podrá imponer al Patronato la atribución de ayudas de la Fundación a personas determinadas.

**Artículo 13°.-** Si, no obstante lo dispuesto en el artículo anterior, alguna donación, herencia o legado fuera condicional u onerosa, la fundación podrá aceptarla si el Patronato, con madura reflexión, lo considera útil para los fines propuestos.

### CAPITULO III.- PATRONATO DE LA FUNDACIÓN.-

**Artículo 14°.-** La representación y gobierno de la Fundación, así como la administración y disposición de sus bienes, corresponde al Patronato.



5X4248270

10/2004

El Patronato estará formado por un mínimo de cinco miembros y un máximo de dieciocho.

Originariamente estará compuesto por las personas que designen los fundadores en la correspondiente escritura.

**Artículo 15º.-** Los cargos del Patronato son total y absolutamente gratuitos.

**Artículo 16º.-** El Patronato, por mayoría de dos tercios, podrá renunciar a los beneficios fiscales a que se refiere la Ley 49/2002 y disposiciones concordantes, comunicándolo al organismo que proceda, salvando siempre lo establecido en el Art. 6.2. del Código Civil.

**Artículo 17º.-** La sustitución, cese y suspensión de patronos, se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 50/2002.

El cargo de Patrono durará mientras no se produzca la vacante del mismo por defunción, renuncia, incapacidad, remoción o por otra justa causa.

No obstante, la incapacidad y la remoción deberán acordarse por los demás Patronos, por unanimidad, cuando en conciencia lo consideren necesario y serán inmediatamente ejecutivas.

Podrán quedar los Patronos en situación de excedencia cuando ostentaren algún puesto incompatible público o privado, debiendo reintegrarse al Patronato cuando la incompatibilidad haya desaparecido; en este caso, si no hubiere vacante, seguirán excedentes hasta que se produzca. Igualmente deberán existir cinco patronos en activo sin contar los excedentes.

*Patronato*

**Artículo 18°.-** El nombramiento de Patronos se hará por los restantes miembros del Patronato y deberá recaer en una persona física de nacionalidad española.

Si el número de Patronos hubiese quedado inferior a cinco, el plazo para elegir a los que deban completar el número será de tres meses. En el intervalo, los restantes Patronos, cualquiera que sea su número, representarán legítimamente a la Fundación.

Si el mínimo de cinco Patronos en activo estuviese cubierto, será potestativo del Patronato designar o no nuevos miembros.

**Artículo 19°.-** El Patronato elegirá de su seno un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario de Actas y un Secretario General, correspondiendo a éste último la dirección ejecutiva de la Fundación, la ejecución de los acuerdos, así como los poderes de disposición y administración.

Para el nombramiento y cese del Secretario General, se requerirá mayoría de dos tercios.

Corresponde al Presidente convocar las reuniones del Patronato y presidirlas. En caso de ausencia o imposibilidad, le sustituirá el Vice-Presidente.

El Presidente vendrá obligado a convocar reunión del Patronato siempre que lo soliciten al menos tres de los Patronos; y si transcurrieran quince días sin llevar a cabo la convocatoria, la reunión podrá ser convocada por los Patronos solicitantes de la misma.

Corresponde al Secretario de Actas levantar Acta de cada sesión, que suscribirán el Presidente y el Secretario y se extenderá en un libro foliado que llevará al efecto.

Artículo

↑



5X4248269

10/2004

Igualmente le corresponde la función de certificar los acuerdos tomados recabando el Visto Bueno del Presidente o del Vice-Presidente, en su caso.

Por ausencia o imposibilidad simultánea del Presidente y del Vice-Presidente, se transferirán sus deberes y funciones al Patrono presente de mayor edad y por ausencia o imposibilidad del Secretario de Actas quedarán automáticamente transferidas sus funciones al Patrono presente de menor edad.

**Artículo 20°.-** El Patronato quedará válidamente constituido con la concurrencia de tres miembros, si los demás, citados con cinco días de antelación, no hubieren concurrido al lugar señalado. El que convoque deberá fijar la hora de la reunión en convocatoria única y señalando el lugar de la misma si no fuere en el domicilio propio de la Fundación; en este caso no podrá convocar reuniones fuera de la provincia de Madrid, y si la hubiere, la convocatoria se tendrá por no hecha.

**Artículo 21°.-** Los acuerdos se tomarán por mayoría, salvo que la Ley o estos Estatutos exijan la unanimidad. Se entenderá por mayoría o unanimidad la que corresponda a los Patronos presentes, conforme al principio "los ausentes votan con la mayoría", salvo si la disposición legal o estatutaria exigieran otra forma de cómputo.

**Artículo 22°.-** El Patronato podrá, por unanimidad, nombrar Patronos de Honor a las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que se hubiesen distinguido notoriamente en la colaboración con la Fundación o en el Servicio a los fines de la misma.

*Unánimemente*

A quienes merezcan este honor se les entregará el correspondiente diploma.

Los Patronos de Honor no forman parte del Patronato a ningún efecto, pero si fueran personas físicas, podrán ser invitados a las reuniones del mismo, en cuyo caso tendrán voz, pero no voto.

#### CAPITULO IV.- COMPETENCIA DEL PATRONATO.-

**Artículo 23°.-** Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

La competencia del Patronado se extiende a todo lo que concierne al régimen, gobierno, administración y representación de la Fundación, sin excepción alguna; a la interpretación de estos Estatutos y de la voluntad de los Fundadores.

Por tanto, le corresponde el ejercicio de todos los actos en que intervenga la fundación, la gestión y disposición del Patrimonio e ingresos y el ejercicio de todos los derechos y acciones que competan a la Fundación.

En lo referente a la gestión, adquisición, enajenación, gravamen de bienes y operaciones bancarias, financieras o crediticias, el Patronato se ajustará a lo dispuesto en el artículo 4° de estos Estatutos, dejando a salvo lo que establece el artículo 21 de la Ley 50/2002.

Edición



5X4248268

10/2004

**Artículo 24º.-** Compete al Patronato, sin perjuicio de las previstas en otros artículo de estos Estatutos y en la Ley 50/2002.

- 1º.- Las funciones de Alta Dirección y Planificación.
- 2º.- Aprobar el Presupuesto o el plan de actuación de cada año y los especiales que se establezcan con la Memoria anual de actividades y el Balance.
- 3º.- Desarrollar, ampliar y modificar, si fuere necesario, los presentes Estatutos, actuando por una mayoría de dos tercios, dejando a salvo lo dispuesto en el artículo 29 de ia Ley 50/2002.
- 4º.- Ejercitar, si lo desea, por sí mismo, las facultades de cualquier otro órgano de la fundación.

**Artículo 25º.-** El Presidente ostentará la representación del Patronato conforme a los presentes Estatutos y sin perjuicio de las facultades del Secretario General.

En caso de ausencia, enfermedad, fallecimiento, incompatibilidad o vacante, será sustituido por el Vice-Presidente.

**Artículo 26º.-** Al Secretario General le corresponde la dirección ejecutiva de la Fundación, la ejecución de los acuerdos, así como los poderes de disposición y administración con las facultades recogidas en este artículo.

Con carácter enunciativo y no limitativo, serán facultades del Secretario General:

- 1º.- Administrar, en los más amplios términos, bienes muebles e inmuebles. Hacer declaraciones de edificios y plantación, deslindes, amojonamientos, agrupaciones y

Facultad

segregaciones. Reconocer deudas y aceptar créditos, hacer y recibir préstamos; pagar y cobrar cantidades; hacer efectivos libramientos; dar o aceptar bienes en o para pago; otorgar transacciones, compromisos y renunciaciones, avalar y afianzar; comprar, vender, retraer y permutar, pura o condicionalmente, con precio confesado, aplazado o pagado al contado, toda clase de bienes muebles e inmuebles; derechos reales y personales, sin necesidad de subasta. Constituir, aceptar, dividir, enajenar, gravar y extinguir usufructos, servidumbres, arrendamientos inscribibles y demás derechos reales, ejercitando todas las facultades derivadas de los mismos, entre ellas, cobrar pensiones, autorizar traspasos y cobrar la participación legal de los mismos. Constituir, aceptar, modificar, adquirir, enajenar, posponer y cancelar total o parcialmente, antes o después de su vencimiento, háyase o no cumplido la obligación asegurada, hipotecas, prendas, anticresis, prohibiciones, condiciones y toda clase de limitaciones o garantías. Contratar, activa y pasivamente, rentas, pensiones o prestaciones periódicas, temporales o vitalicias, y su aseguramiento real. Aceptar y repudiar herencias, donaciones y legados, con las limitaciones establecidas en el artículo 22 de la Ley 50/2002; hacer donaciones; aceptar, litigar y extinguir fideicomisos; pagar, fijar, garantizar y depositar legítimas y cancelar sus garantías reales; y dividir bienes comunes.

- 2º.- Ejercer el comercio, otorgar y rescindir contratos de trabajo, de transporte y de traspaso de local de negocio, retirar y remitir géneros, envíos y giros, retirar y llevar la correspondencia de cualquier clase, con su firma. Constituir y modificar sociedades; nombrar, aceptar y





5X4248267

10/2004

desempeñar cargos en ellas e intervenir en sus juntas; rescindir las, disolverlas y litigarlas. Contratar, modificar, rescindir y liquidar seguros de todas clases. Operar con Cajas Oficiales, Cajas de Ahorros y Bancos, incluso el de España y sus Sucursales, haciendo todo cuanto la legislación y práctica bancarias permitan, incluso avalar a terceros. Seguir, abrir y cancelar cuentas y libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito y cajas de seguridad. Librar, aceptar, avalar, endosar, cobrar, intervenir y negociar letras de cambio y otros efectos. Comprar, vender, canjear y pignorar valores y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones. Concertar cuentas de crédito ya sean personal o con pignoración de valores, con Bancos y establecimientos de crédito, incluso el Banco de España y sus sucursales, firmando los oportunos documentos. Modificar, transferir, cancelar, retirar y constituir depósitos de efectivo o valores, provisionales o definitivos.

3º.- Instar actas notariales de todas clases; promover y seguir expedientes de dominio y de liberación de cargas; solicitar asientos en Registros de la Propiedad y Mercantiles; hacer, aceptar y contestar notificaciones y requerimientos notariales. Comparecer ante Centros, Organismos del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia y Municipio, Jueces, Tribunales, Fiscalías, Sindicatos, Delegaciones, Comités, Juntas, Jurados y Comisiones, y en ellos instar, seguir y terminar como actor, demandado o en cualquier otro concepto, de toda clase de expedientes, juicios y procedimientos, civiles, penales, administrativos, contencioso y económico-administrativos, gubernativos, laborales y eclesiásticos, de todos los grados. Jurisdicciones e instancias; elevando peticiones y

*Alcaldía*

ejerciendo acciones y excepciones en cualesquiera procedimientos, trámites y recursos, incluso de casación; y prestar, cuando se requiera, la ratificación personal.

4º.- Otorgar poderes con las facultades que detalle; revocar poderes y sustituciones y aceptar, desempeñar y renunciar mandatos y poderes conferidos a la Fundación.

#### CAPITULO V.- PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN.-

**Artículo 27º.-** El patrimonio de la Fundación podrá consistir en toda clase de derechos y bienes muebles o inmuebles.

**Artículo 28º.-** La Dotación de la Fundación se forma originariamente por la aportación de los Fundadores por un importe de 1.500.000 pesetas, equivalentes en 9.015,18 euros.

**Artículo 29º.-** Dispondrá, además, la Fundación, de los siguientes ingresos:

- 1º.- Las rentas producidas por sus bienes.
- 2º.- Los bienes procedentes e subvenciones públicas o privadas, donaciones benéficas o legados.
- 3º.- Los ingresos obtenidos por la Fundación en actividades permitidas o establecidas por los Estatutos.

**Artículo 30º.-** Es regla básica que la Fundación deberá destinar a la realización de los fines fundacionales, al menos, el 70 por 100 de las rentas o cualesquiera otros ingresos netos que, previa deducción de impuestos, obtenga la Fundación,



5X4248266

10/2004

debiéndose destinar el resto, deducidos los gastos de administración, a incrementar la dotación fundacional.

La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo de 4 años a partir del cierre del ejercicio en que se obtuvieron.

Las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial no serán computables a los efectos de lo previsto en el párrafo anterior.

En cuanto a gastos de administración se estará a lo dispuesto en la Ley

**Artículo 31º.-** El patrimonio no dotacional podrá ser destinado total o parcialmente a dotación por decisión del Patronato.

**Artículo 32º.-** Para asegurar la guarda de los bienes constitutivos del Patrimonio de la Fundación se observarán las reglas siguientes:

- a) Los bienes inmuebles y derechos reales se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
- b) Los valores que existan en rama se depositarán a nombre de la Fundación en establecimiento bancario designado por el Patronato.
- c) Los demás bienes muebles, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso y disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, serán custodiados por el Patronato o por las personas en quienes éste delegue.

*ulterior*

- d) Todos los bienes de la Fundación se inventariarán en el Libro-Registro del Patrimonio, que estará a cargo del Patronato y en el que se consignarán las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

**Artículo 33°.-** El Patronato formará cada año natural el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que conste de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación y elaborará una memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica que incluirá el cuadro de financiación así como del exacto grado de cumplimientos de los fines fundacionales. La memoria especificará, además, las variaciones patrimoniales y los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación.

**Artículo 34°.-** Asimismo el Patronato formará cada año natural un presupuesto de ingresos y gastos o plan de actuación para el ejercicio siguiente.

El presupuesto de ingresos comprenderá la previsión de los que deban realizarse durante el ejercicio, incluyéndose como mínimo, la expresión de los de producción, conservación y seguro del Patrimonio de la Fundación; los del personal, material y demás administración; los de amortización de los valores del patrimonio por depreciación o pérdida de los mismos, y globalmente, las cantidades que deban aplicarse a los fines de la Fundación.

Durante el curso del ejercicio, el Patronato podrá introducir en el presupuesto las modificaciones que estime precisas o convenientes para acomodarlas a las necesidades y atenciones que se deban cubrir.



5X4248265

10/2004

**Artículo 35°.-** Al final de cada ejercicio, el Patronato formará un estado de situación que exprese los resultados de la aplicación del correspondiente presupuesto o plan de actuación.

**Artículo 36°.-** En cuanto a presupuestos o plan de actuación, rendición de cuentas y memoria de actividades se estará a lo que determine la Ley 50/2002; no obstante, el Patronato, cuando no lo impidan disposiciones de obligado cumplimiento, podrá acordar en cuanto a lo establecido en este artículo, lo que juzgue más conveniente para los intereses de la Fundación y de sus beneficiarios, siempre que no contradiga la voluntad fundacional, comunicándolo a los organismos que procedan.

*N. Albarado*

#### CAPITULO VI.- EXTINCION.-

**Artículo 37°.-** El Patronato podrá acordar por unanimidad la extinción de la Fundación cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el Artículo 31 de la Ley 50/2002.

**Artículo 38°.-** La extinción de la Fundación será acordada por el Patronato, por unanimidad.

**Artículo 39°.-** Disuelta la Fundación, sus bienes serán aplicados a los fines mismos de la Fundación o a los más próximos a ellos, de conformidad con las disposiciones legales al respecto.

Durante el proceso de liquidación el Patronato conservará su competencia y funciones, acordando el destino

del haber remanente a entidades no lucrativas con fines análogos que tengan afectados sus bienes a fines de interés general y cumplan los requisitos contenidos en el CAPITULO I del TITULO II de la Ley 49/2002.

Paracail

A handwritten signature in dark ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned to the right of the name 'Paracail'.

5X4248264

10/2004



ES COPIA EXACTA DE SU MATRIZ donde queda anotada. Para la Fundación, la expido en doce folios timbrados de papel exclusivo para documentos notariales, serie 5X, números 4248275, los diez anteriores, y el del presente, que signo, firmo, rubrico y sello, en MADRID, a diecisiete de Diciembre de dos mil cuatro. DOY FE.

LEY DE TASAS 8/89  
Documento no sujeto



DILIGENCIA: Registrado  
bajo el nº 28-0775  
con fecha 1-FEB-2005  
según disposición transitoria cuarta Ley 50/02







Majadahonda, Madrid, 20 de diciembre de 2004

**MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**  
**SUBDIRECCIÓN GENERAL DE FUNDACIONES Y ENTIDADES TUTELADAS**  
(Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias  
y Discapacidad)  
C/ José Abascal nº. 39  
28071 MADRID.-



Nos complace adjuntar escritura de modificación de estatutos de Fundación Promiva para adaptarlos a las leyes 49 y 50 de 2002, protocolizados ante el Notario de Madrid **Don Luis de la Fuente O'Connor** con el nº. 3848 de su protocolo.

Esta modificación afecta fundamentalmente al artículo 39º. para cumplir así lo establecido en el Capítulo I del Título II de la Ley 49/2002, al artículo 10º. para dejar más claramente detallado que los estudios e investigaciones deberán estar relacionados con los fines que persigue la Fundación y finalmente modificar las referencias a la Ley 30/1994 hoy derogada, por las de la vigente Ley de Fundaciones.

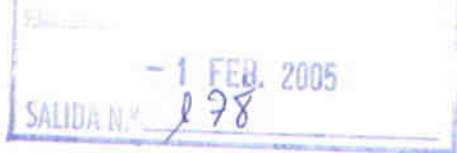
Con el ruego de que los nuevos estatutos sean inscritos en el correspondiente registro, les saluda atentamente.

Fdo. José Alberto Torres Garduño





MINISTERIO  
DE TRABAJO  
Y ASUNTOS SOCIALES



SECRETARÍA DE ESTADO DE  
SERVICIOS SOCIALES, FAMILIAS Y  
DISCAPACIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE  
COORDINACIÓN DE POLÍTICAS  
SECTORIALES SOBRE LA  
DISCAPACIDAD

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
PARTICIPACIÓN, FUNDACIONES  
Y ENTIDADES TUTELADAS

Ha tenido entrada en este Centro Directivo su escrito, de fecha 20 de diciembre de 2004, con el que acompaña copia de escritura, otorgada por ese Patronato ante el Notario de Madrid, Don Luis de la Fuente O'Connor, el 17 de diciembre de 2004, con el número 3.848 de su protocolo, mediante la que se eleva a público el acuerdo de modificar los Estatutos de esa Fundación, para su adaptación a la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, cuyo nuevo texto integro consta en la certificación incorporada a la escritura.

Esta Dirección General toma nota de todo ello, procediéndose al registro de la escritura en el Registro de Fundaciones Asistenciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29. 5 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y en el artículo 3. i) del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal.

Lo que le comunico para su conocimiento.

Madrid, 1 - FEB. 2005

EL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN DE  
POLÍTICAS SECTORIALES SOBRE LA DISCAPACIDAD.

Fdo. : Alfonso Berlanga Reyes.

Sr. Presidente del Patronato de la FUNDACIÓN PROMIVA.  
Carretera de Majadahonda a Boadilla, Km 3 - Ciudad Escolar Virgen de Lourdes.  
28220 MAJADAHONDA (MADRID).

CORREO ELECTRONICO

minavarro@mtas.es

PASEO DE LA CASTELLANA, 67 - 6º  
28071 MADRID  
TEL: 91 363 75 13  
FAX: 91 363 72 50  
LN





MINISTERIO  
DE TRABAJO  
Y ASUNTOS SOCIALES

SECRETARÍA DE ESTADO DE  
ASUNTOS SOCIALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
COORDINACIÓN DE POLÍTICAS  
SECTORIALES SOBRE LA  
DISCAPACIDAD

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
PARTICIPACIÓN, FUNDACIONES  
Y ENTIDADES TUTELADAS

MARIA JESÚS NAVARRO RUIZ, JEFA DE ÁREA DE FUNDACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN, FUNDACIONES Y ENTIDADES TUTELADAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SECTORIALES SOBRE LA DISCAPACIDAD,

CERTIFICA:

Que consultado el Registro de fundaciones asistenciales de ámbito estatal, obrante en este Protectorado, en el mismo consta la FUNDACIÓN PROMIVA inscrita, como Fundación de asistencia social, por Orden Ministerial de fecha 11 de febrero de 1977, con el número 28-0775.

Que D. José Alberto Torres Garduño consta inscrito como Secretario General

Y para que conste, a los efectos oportunos, firmo la presente en Madrid a dos de abril de dos mil ocho.







ISABEL JULIÁ FERRÁNDEZ, JEFA DE ÁREA DE FUNDACIONES

CERTIFICA:

Que consultados los antecedentes que obran en este Archivo-Registro de fundaciones de competencia estatal, de los mismos resultan los datos que a continuación se recogen, referentes a la FUNDACIÓN PROMIVA:

- La Fundación fue constituida mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid, Don José Manuel Pérez-Jofre Esteban, el 10 de mayo de 1976, con el número 504 de su protocolo y un acta, también notarial, de 11 de enero de 1977 modificativa de la escritura anterior con el número 30.
- Consta clasificada como Fundación de Beneficencia particular mixta por Orden Ministerial de fecha 11 de febrero de 1977 e inscrita bajo el número 28-0775.
- Consta registrada la escritura otorgada el día 17 de diciembre de 2004, ante el notario de Madrid, don Luis de la Fuente O' Connor, con el número 3.848 de su protocolo, mediante la que se eleva a público el acuerdo de modificar los estatutos de esa Fundación, para su adaptación a la Ley 50/2002, de Fundaciones, de 26 de diciembre.

Y para que conste, a los efectos que considere oportuno, expido la presente en Madrid a dieciocho de enero de dos mil doce.

